



Arauca, Arauca, 26 de enero de 2023.

Asunto : **Admite reforma demanda**
Radicado No. : 81 001 3331 001 2022 00055 00
Demandante : Sonia Alexandra Salcedo Zúñiga
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho procede a pronunciarse con relación a la solicitud de reforma de la demanda presentada dentro del escrito de subsanación de la demanda¹, allegada por la apoderada de parte demandante.

1. Consideraciones previas

1.1 Previo a decidir es importante revisar las reglas de oportunidad, procedencia y trámite, contempladas en el artículo 173 del CPACA que regula la materia:

«**Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.»

La oportunidad para reformar la demanda es hasta «el **vencimiento** de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda».

La demanda podrá reformarse en los siguientes aspectos «**las partes, las pretensiones, los hechos** en que estas se fundamentan o en **las pruebas**».

El trámite en caso de admisión, «se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial»; y frente a las nuevas partes «se les correrá traslado por el término inicial».

2. Antecedentes

2.1 El trámite procesal en la instancia, se observa que el Despacho admitió la demanda mediante auto del 18 de agosto de 2022², inadmitiéndose la reforma de

¹ Índice08,expdigital

² Índice09,expdigital

la demanda y concediéndose a la parte demandante diez (10) para que procediera a subsanarla so pena de ser rechazada.

2.2. Se notificó la admisión de la demanda y la inadmisión de la reforma el día **19 de agosto de 2022**³, es decir que hasta el **02 de septiembre de 2022** vencía el término para subsanar la reforma presentada; la parte demandante presenta en tiempo escrito de subsanación a la inadmisión de la reforma el día **30 de agosto de 2022**⁴.

2.3 Ahora revisado el contenido de la solicitud, se advierte que la reforma se refiere en la **i)** modificación de las pretensiones, **ii)** modificación de hechos y, **iii)** Aspectos probatorios: adición de pruebas.

2.4 Se observa que la reforma se presentó dentro de la oportunidad legal y que cuyo objeto trata aspectos que la norma autoriza. El Despacho dispondrá a **admitir la reforma**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda presentada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por estado la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 173.1 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicial de que trata el artículo 173 del CPACA, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia a la entidad demandada y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado mediante la plataforma de firma electrónica SAMAI)

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ

Juez

³ Índice10,expdigital

⁴ Índice11,expdigital